

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plaza... 1,00
Id. id. en la 4.ª plaza..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden de fecha 16 de Agosto próximo pasado, por la que se concede autorización á la Sociedad «Hidroeléctrica Española» para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde su central en esta Corte á la fábrica de cerámica de D. Modesto Chapa, situada en la barriada de la carretera de Madrid á Portugal, y una derivación de la misma línea que terminará en la granja-asilo de Nuestra Señora del Pilar, propiedad del Conde de Arcentales.

Madrid, tres de Septiembre de mil novecientos trece.

El Gobernador interino,
Manuel Baamonde.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.—Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de la Sociedad «Hidroeléctrica Española», en solicitud de autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde su central en esta Corte á la fábrica de cerámica de Don Modesto Chapa, situada en la barriada de la carretera de Madrid á Portugal y derivación de la línea, que terminará en la granja-asilo del Pilar, del señor Conde de Arcentales, con destino al suministro de fluido para alumbrado y fuerza motriz.

Resultando que la instalación cruzará el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox, la carretera de Madrid á Portugal, el río Manzanares, el camino de San Isidro, y en general á terrenos de dominio público del Estado, provinciales, municipales y de

propiedad particular, para todos los que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión:

Considerando que si bien durante la tramitación del expediente se presentaron dos reclamaciones de oposición, éstas fueron contestadas por la Sociedad peticionaria, manifestando que con el autor de una de ellas había quedado conforme y le había concedido autorización para colocación de postes en las lindes de sus propiedades, y que del otro opositor no será ocupado terreno alguno por haber decidido la Sociedad llevar la línea por el camino de los Jesuitas:

Considerando que en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación se expone la falta de fundamento de la oposición y su conformidad con la Sociedad peticionaria en no tener en cuenta la segunda:

Considerando que el cruzamiento con el ferrocarril en el kilómetro 1,140 fué autorizado por Real orden de 25 de Septiembre de 1912:

Considerando no existir inconveniente alguno en que se otorgue la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediendo, en su consecuencia, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en lo que á las vías citadas y demás terrenos en general se refiere, quedando en su consecuencia obligada al cumplimiento, en lo que de su parte dependa, de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cuya quinta van incluidas las señaladas por la Jefatura del Canal de Castilla y sus pantanos y canalización del Manzanares. Entendiéndose redactadas en la forma siguiente:—Tercera. El cruce con el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, en su kilómetro 1,140, se verificará con arreglo á las condiciones impuestas en la Real orden de 25 de Septiembre de 1912 de su concesión.—Duodécima. Se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no sólo sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sino también sobre los predios particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del

vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo á Vuecencia para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de esta provincia, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de las condiciones de referencia, para el de la Sociedad interesada, á quien también se servirá dar traslado de la presente Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, diez y seis de Agosto de mil novecientos trece.—El Director general, Zorita.—Rubricado.—Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Condiciones con que definitivamente se concede la autorización solicitada por la «Sociedad Hidro-Eléctrica Española» para el establecimiento de una línea eléctrica aérea de alta tensión desde su central de esta Corte á la fábrica de cerámica de Don Modesto Chapa, en la barriada de la carretera de Madrid á Portugal, y para una derivación de dicha línea hasta la granja de Nuestra Señora del Pilar:

Primera.—Los postes irán espaciados de 75 á 80 metros como máximo, enterrados un sexto de su longitud, y siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior entre los apoyos sea de seis metros sobre el suelo.

Segunda.—A) Los cruces con la carretera y demás vías públicas se harán normalmente ó bajo un ángulo que no sea inferior á 60°, y los canales conductores tendrán cuatro y medio milímetros de diámetro como mínimo, sin empalmes dentro de los tramos.

B) Se colocará por debajo de los hilos de trabajo una red protectora de mallas grandes, formada por alambre de hierro galvanizado, unida á tierra por un conductor y placa de cobre, enterrada ésta lo necesario para que se mantenga húmeda. La altura libre, bajo la red protectora, será por lo menos de seis metros, y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

C) Los conductores, salvo en los cruces con la carretera de Madrid á Portugal, en que habrán de emplearse postes metálicos, se apoyarán

sobre postes metálicos únicos ó de madera gemelos, bien arriestrados por intermedios de los aisladores y con ligaduras de retención hasta conseguir que la tensión de la línea se transmita al tramo.

Tercera.—El cruce con el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, en su kilómetro 1,140, se verificará con arreglo á las condiciones impuestas en la Real orden de 25 de Septiembre de 1912 de su concesión.

Cuarta.—En los cruces con las líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá lo preceptuado en los artículos 42 y 43 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes.

Quinta.—En el cruce con el río Manzanares los postes de ambos lados serán postes gemelos, de diámetro mínimo de 25 centímetros en la base, asignando á dicho tramo de 56 metros una flecha de 1,20 metros como límite en los cables de alta tensión. El peticionario queda obligado á modificar la instalación de la línea en la parte correspondiente á este cruce cuando se efectúen las obras de encauzamiento del río Manzanares, disponiendo los postes en sitio conveniente y de modo que la línea en planta forme un ángulo con el eje del cauce que no sea menor de 60°, empleando postes metálicos en vez de los de madera y adoptando el sistema de doble suspensión en los tres cables de alta tensión, para lo cual la Jefatura del Canal de Castilla y canalización del Manzanares avisará al peticionario, para que éste, en plazo de tres meses, á contar del aviso citado, presente en dicha Jefatura el proyecto de modificación del cruce para su aprobación, debiendo ejecutar las obras en un plazo también de tres meses, una vez que dicho proyecto haya merecido la aprobación y sea devuelto al interesado.

Sexta.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de seis, á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras, salvo en los cruces con el ferrocarril y el río, en los que corresponde este servicio á la tercera división de Ferrocarriles y á la Jefatura del Canal de Castilla, respectivamente, se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á quien dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación, y una vez terminadas se procederá á su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para los efectos que señala el Reglamento.

Octava.—Si por causa de mayor utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia ó el Municipio la modificación de la línea en todo ó en parte, el concesionario queda obligado á verificarlo por su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se entiende hecha á título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

Décima.—La concesión quedará sujeta á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado sucesivamente por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Undécima.—También queda sujeta esta concesión, en lo relativo al contrato de trabajo, á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y las de la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Duodécima.—Se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no sólo sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sino también sobre los predios particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

Décimatercera.—Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.
(A.—489.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

A instancia de Don Arturo Lapuerta y Monente se sigue expediente por el Registro general de la propiedad intelectual, conforme previene el art. 38 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, con el objeto de que se modifiquen las inscripciones definitivas números 24.864, 31.967, 33.879, 33.855, 31.915, 33.878, 35.915 y 35.686 de las obras tituladas, respectivamente, «La barcarola», «Inclusero», «T B O», «El manantial del amor», «La gloriosa», «Amoroso» y «La pena... pena»,

de cuya música aparece, por error, ser autor Don Arturo Lapuerta, Don Arturo Lapuerta y Martínez, Don Arturo Lapuerta y La Riva, Don Arturo Lapuerta y Lacomá y Don Arturo Lapuerta y Monente, cuando los verdaderos nombres del interesado son Don Arturo Lapuerta y Monente.

Y con objeto de que puedan tener intervención en este expediente los derechohabientes de Don Manuel Fernández Caballero, coautor con el señor Lapuerta de la música de «La barcarola», y Don Eugenio Sellés, autor de la letra; Don Manuel Alcaraz García, coautor con el señor Lapuerta de la música de «Inclusero», cuyo libro es de Don Jesús Alfredo Iniesta Díaz del Castillo; Don Eduardo Montesines y Don Angel Torres del Álamo, autores de los libros de «T B O» y de «El manantial del amor»; Don Angel Caamaño, autor del libro de «La marusíña»; Don Luis Candela, Don Andrés Boet y D. Cambroner, autores del libro de «La gloriosa»; los señores García Alvarez y Sánchez Arévalo, autores de la letra de «Amoroso»; y, por último, el señor Cánovas y Vallejo, autor de la letra de «La pena... pena», se les concede un plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente anuncio, para que puedan manifestar lo que convenga á sus intereses; bajo apercibimiento de que, si no compareciesen en el expediente, se les tendrá por decaídos de su derecho.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

El Subsecretario,
Weyler.

(Núm. 2.779.)

Diputación provincial

Sesión de 9 de Noviembre de 1912.

(CONCLUSIÓN)

Quedan sobre la mesa los asuntos referentes á personal por no poder ser confirmados durante el actual período electoral.

Se confirman los acuerdos siguientes:

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para verificar la recepción definitiva de las obras de reparación de las alcantarillas modelos números 52 y 58, de la carretera de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega.

Conceder al Ayuntamiento de Villaconejos una subvención de 200 pesetas para la reparación de la fuente pública, con el voto en contra de los Sres. Largo Caballero, Fernández y Fernández, Heredia y Caballero.

Conceder una subvención de 200 pesetas al Ayuntamiento de Gargantilla para abastecer de agua á la población, con el voto en contra de los Sres. Largo Caballero, Fernández y Fernández, Heredia y Caballero.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de reconstrucción de una casilla de peones camneros en la carretera de Pinto á San Martín de la Vega.

Disponer se anuncie nuevo concurso para el suministro de 100 metros de piedra machacada para el camino del barrio de Doña Carlota, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos que lo inserten gratuitamente, y que en casos análogos se inserten los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos de gran circulación.

Autorizar el cruce de la carretera de Cobena á la de Ajalvir con una línea eléctrica que la Sociedad «Hidráulica Santillana» solicita.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación de las alcantarillas modelos números 52 y 58, de la carretera de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega.

Conceder al pueblo de Chozas de la Sierra la subvención de 200 pesetas para una fuente pública, á justificar su inversión, con el voto en contra de los Sres. Largo Caballero, Fernández y Fernández, Heredia y Caballero.

Contestar al Director del Instituto de Alfonso XIII que el pedido que se hizo de suero antidiftérico fué por entender había de facilitarse gratuitamente.

Informando á la Superioridad procede desestimar el recurso interpuesto por la Alcaldía de esta Corte contra el adoptado por la Diputación provincial en 15 de Julio, respecto del recurso de agravios formulado por D. Máximo Cánovas del Castillo y Vacana, contra la cuota que se le asigna por el arbitrio de inquilinato.

Idem íd. íd., por íd. íd., contra íd. por D. Pedro J. Fanjul.

Idem íd. íd., por íd. íd., contra íd. por D. Francisco Lastres, que se le denegó la exención del impuesto de inquilinato.

Idem íd. por ídem, contra ídem de 25 de Junio último, en el ídem por Doña Rita Muñoz, contra la cuota que le fué asignada por el arbitrio de Inquilinato.

Idem íd. por ídem, contra ídem íd. en el ídem de D. Ramón Molinuevo, por ídem íd.

Idem íd. por ídem, contra ídem íd., en el ídem de D. Inocencio Fernández Java.

Idem íd. por ídem, contra ídem íd., en el ídem de D. Valentín Martínez Fernández.

Requerir al contratista de bagajes D. Felipe Martín para que manifieste si se compromete á continuar el servicio en la misma forma y condiciones que lo viene verificando en la actualidad.

Concesión de 500 pesetas para socorro de las familias de las víctimas de la catástrofe del Cantábrico.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Conceder á doña Purificación Echevarría, viuda del Enfermero mayor que fué del Hospital de San Juan de Dios D. Isidoro Villanueva, la pensión vitalicia de 281,25 pesetas anuales, y declarar de abono á dicha interesada 109,38 pesetas correspondientes á los haberes que su esposo dejó sin percibir á su fallecimiento.

Declarar de abono á doña Delfina Olóriz, viuda del Enfermero mayor del Hospital de San Juan de Dios D. Vicente Villagarcía, los haberes que su esposo dejó sin percibir, importantes 119,99 pesetas, y concederla, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente presupuesto, la cantidad de 125 pesetas para gastos de entierro.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Aprobar las cuentas de material de la Junta provincial de Instrucción pública, correspondientes al segundo cuatrimestre del año actual.

Se da cuenta del acuerdo relativo á la expedición de apremios contra los Ayuntamientos de la provincia que no hayan verificado el pago de sus cuotas por contingente del ejercicio actual.

El Sr. Soría pide conste su voto en contra por las razones expuestas en la Comisión provincial. Los Sres. Sauquillo, Largo Caballero y Vera piden conste también su voto en contra.

Queda confirmado el acuerdo con los expresados votos en contra.

Son confirmados los siguientes:

Quedar enterada de la comunicación dirigida al señor Gobernador civil por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de La Serna, D. Alejandro García, y hacer presente al señor Ordenador de pa-

gos la conveniencia de prescindir en lo sucesivo de los servicios de este comisionado.

Declarar de abono á doña Clara Díez González, viuda del Profesor auxiliar de las Escuelas del Hospicio D. Marcos Domínguez, los haberes que su esposo dejó sin percibir del 1 al 26 de Junio último en que falleció, importantes 151,66 pesetas.

Anunciar concurso para la confección de treinta uniformes de verano para Porteros y Ordenanzas de las oficinas centrales.

Declarando desierto el concurso anunciado para la confección de uniformes de verano para Porteros y Ordenanzas de la Corporación, en vista de que las muestras presentadas no reúnen, á juicio de la Comisión, las condiciones necesarias.

Autorizando el traslado de casa para las oficinas del Consejo provincial de Fomento, siempre que el nuevo alquiler no exceda de la suma que actualmente se paga y figura en presupuesto.

A petición de varios señores Diputados quedan sobre la mesa los acuerdos señalados en la Memoria de la Comisión provincial con los números 5, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 27, 29, 32, 33, 35, 69, 110, 114, 127, 129, 131 y 138.

El señor Presidente manifiesta que los asuntos de la Comisión provincial que han quedado sobre la mesa y afectan á personal no figurarán en el Orden del día hasta haber terminado el período electoral, y que los demás figurarán en el Orden del día en las próximas sesiones para su discusión.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Sanz manifiesta que tanto él como el Sr. Leyva han recibido un oficio de la Comisión de Beneficencia designándolos para formar parte de la Comisión investigadora encargada por la Diputación de esclarecer las denuncias formuladas respecto al Hospicio por el Sr. Caballero, y tanto en nombre propio como en el del Sr. Leyva, que ya se recusaron en la última sesión, pide que se les releve del cargo, por las razones expuestas en aquella ocasión, sin perjuicio de coadyuvar á los trabajos de la Comisión.

Ruega además á la Presidencia se informe por el Ingeniero Jefe del estado de los primeros kilómetros del camino de Aranjuez á la Barca de Añover, necesitados de urgente reparación, y que disponga lo más pronto posible se inviertan al efecto las cantidades necesarias, recordando que en el año último quedó gran parte de la consignación sin gastar, y que en el actual ocurrirá lo propio.

El señor Presidente dice que aparte de ver la Diputación con gusto que los señores Leyva y Sanz pertenezcan á la Comisión de investigación del Hospicio, la Diputación no puede hacer nada en este particular, que compete á la Comisión de Beneficencia, que les ha designado, la cual resolverá, sin perjuicio de la decisión que adopte en su día la Diputación.

En cuanto á la carretera de Aranjuez á la Barca de Añover, manifiesta que tantas veces como el Ingeniero Jefe ha pedido fondos con arreglo á lo consignado en presupuestos á cargo de las 5.000 pesetas que se fijaron para este concepto, los ha suministrado en la cantidad necesaria y así seguirá haciéndolo para atender en la forma que sea posible á las necesidades expuestas por el Sr. Sanz.

Insiste el Sr. Sanz en la renuncia en nombre propio y del Sr. Leyva; añadiendo que si la Diputación no la acepta, se verán privados de acompañar á sus compañeros.

de Comisión e insiste en la necesidad urgente de las obras á que se ha referido.

El Sr. Sauquillo, como Presidente de la Comisión de Hacienda, manifiesta que ésta, atendiendo á las reiteradas indicaciones de los Sres. Sanz, Freire y Asensio y del Alcalde de Aranjuez, consignará en el presupuesto toda la cantidad que sea precisa y que esta carretera como todas será atendida en lo posible, dados los recursos provinciales.

El Sr. Soria recuerda que la Diputación entendió que los Sres. Caballero, Sanz, Leyva y él se recusaban, y por tanto no formarían parte de la Comisión investigadora para depurar las denuncias formuladas por el Sr. Caballero; así es que le sorprende el acuerdo tomado por la Comisión, el que, á su juicio, envuelve una desconsideración.

En cuanto á la segunda parte de la súplica del Sr. Sanz Matamoros, entiende que habiendo cantidad en presupuesto para la obra, si no se han librado, esto implica una falta de celo del Diputado por el distrito ó de otra persona. Cree que el asunto debe pasar á informe de la Comisión de Hacienda y la Diputación no debe tomar acuerdo, sino que venga consignado en presupuesto para el año próximo.

El Sr. Sanz Matamoros dice que fué el primer sorprendido de su nombramiento para la Comisión investigadora, porque no asistió á la reunión en que se trató el asunto. En cuanto á la segunda parte, nada tiene que decir al Sr. Soria, porque se trata de un crédito consignado en presupuesto.

El señor Presidente manifiesta que respecto al nombramiento de la Comisión no se puede tratar ahora, porque de ello no tiene conocimiento oficial la Diputación.

En cuanto á la segunda parte del ruego del Sr. Sanz manifiesta que hace dos años se libraron al Ingeniero las 5.000 pesetas á justificar, y como no se invirtieron en su totalidad hubo que devolverlas. Es asunto que no debe volver á la Comisión por ser materia ya aprobada.

El Sr. Pérez Magnín ruega á la Presidencia que á la primera sesión traiga los datos de las cantidades que adeuda el Ayuntamiento de Madrid, porque en el orden del día de esta misma sesión viene un asunto en que se demuestra que la Diputación procura mejorar sus servicios y disminuir sus gastos, y como está concluyendo el ejercicio teme que, dada la situación financiera del Ayuntamiento de Madrid, se deje de cumplir la sentencia del Tribunal Supremo revocando la Real orden por la que se mermaba la parte que á la Diputación corresponde por contingente.

Conviene que pública y solemnemente antes de cerrarse el ejercicio, la Diputación se ocupe en el asunto.

El señor Presidente manifiesta que el Ayuntamiento está en buenas relaciones con la Diputación en lo que afecta al pago del contingente provincial, y prueba de ello es que acaba de recibir aviso de la Alcaldía para cobrar 68.000 pesetas.

Recuerda que el año pasado el Sr. Conde de Limpias expresaba sus temores de que llegaría fin de año y no podría la Diputación liquidar su presupuesto y sucedió lo contrario, que hubo *superavit*, porque el Ayuntamiento dentro del tiempo en que podía hacerlo saldó toda la deuda.

Ahora el Ayuntamiento adeuda una cantidad que no llega á 300.000 pesetas, pero se irá pagando y entregará la cantidad total.

Recuerda que el Ayuntamiento, por estar el año pasado en período de ensayo de

los impuestos sustitutivos del de Consumos, no pudo liquidar dentro del año, pero lo hizo en el inmediato mes de Enero.

Termina manifestando que no hay motivo de alarma para la Diputación, porque todas las atenciones hasta el mes de Septiembre están pagadas, y en breve se pagarán las de Octubre.

El Sr. Pérez Magnín insiste en sus temores de que el Ayuntamiento de Madrid no pueda cumplir sus compromisos con la Diputación, y si la cantidad que adeuda llega á 400.000 pesetas, como es de temer, esto se dejará sentir en un presupuesto tan pequeño como el de la Diputación.

El Sr. Largo Caballero ruega al señor Presidente que al mismo tiempo que la nota de lo que adeuda el Ayuntamiento de Madrid se traiga también otra con lo que adeudan los pueblos de la provincia.

Reconoce que el Ayuntamiento de Madrid ha de adeudar más, pero conviene conocer la nota que él pide, para saber lo que relativamente adeudan los pueblos por trimestres y ejercicios.

El señor Presidente manifiesta que lo que adeudan los pueblos por atrasos consta en el presupuesto, y ofrece traer la nota de lo que adeudan por corriente.

El señor Conde de Limpias recuerda que al discutirse el presupuesto vigente consumió un turno de totalidad y expuso sus temores respecto á la liquidación del mismo en cuanto al cobro del contingente provincial, y aludiendo á las partidas que consideraba ficticias que se incluían, una de ellas referente á empréstitos que se calculaba en 33.000 pesetas y se han cobrado 1.000 solamente hasta ahora, resultando por desgracia cierto todo cuanto entonces expuso.

El señor Presidente dice que cree recordar las manifestaciones del señor Conde de Limpias. Hace notar que como el Ayuntamiento de Madrid no viene obligado á pagar por semanas, sino por trimestres, está dentro de la legalidad, no pudiendo ser objeto de censura de ninguna clase y no teniendo hasta ahora la Diputación más que motivos de alabanza hacia el Ayuntamiento, siendo de desear que sigan como hasta ahora las relaciones cordiales que existen entre ambas Corporaciones.

Recuerda que fué un gran triunfo la consignación de las 400.000 pesetas más en el contingente, con lo cual quedó terminado el concierto entre la Diputación y el Ayuntamiento, perjudicial para la primera, poniéndose la Diputación en condiciones para poder exigir aquello á que tiene derecho, según la ley Provincial.

El señor Conde de Limpias dice que cuando se liquide el presupuesto vigente será ocasión de insistir y aclarar todo lo referente al mismo. Hace constar que no ha dirigido censura ninguna al Ayuntamiento de Madrid, contestando solamente á la alusión que le dirigió la Presidencia al referirse á la pregunta del Sr. Pérez Magnín, y elogia el celo de la Presidencia y su gestión, que no tiene nada que ver con las observaciones que se puedan hacer acerca de la situación económica de la Diputación, añadiendo que si no cobra ésta todo lo que debiera cobrar del Ayuntamiento no es culpa de la Presidencia ni del Alcalde, sino de leyes que han dando los Gobiernos impremeditadamente y contra los intereses del pueblo de Madrid.

El señor Presidente insiste en que el Ayuntamiento viene cumpliendo sus compromisos, y que por tanto quedan desvirtuados los temores expuestos acerca de la Hacienda provincial, considerando también desprovistos de fundamentos los temores

respecto á la liquidación del presupuesto que en Enero se verá y será ocasión de discutir.

El Sr. García Albertos ruega á la Presidencia que emplee cuantos medios estén á su alcance para que la Comisión encargada de proponer la reforma del reglamento de la Inclusa y Casa de Maternidad termine su labor, para evitar que en lo sucesivo se viole la conciencia de las que tengan que acudir á aquel establecimiento.

Dice que hace dos meses dió á luz en el establecimiento la mujer de un obrero, que acudió allí por no tener medios para hacerla una operación; dió á luz, y sin tener en cuenta que el padre no había perdido la patria potestad, las hermanas bautizaron á su hijo, que no quería hacerlo por oponerse esta ceremonia religiosa á sus ideas librepensadoras.

Para evitar casos como éste, ruega se reforme pronto el reglamento, para evitar se viole la libertad de conciencia.

El Sr. Soria dice que tiene entendido que ese mismo padre que protesta tiene otros tres hijos que están bautizados.

El Sr. García Albertos dice que no sabe lo que anteriormente haya hecho este padre, sino que en este caso concreto no quería bautizar á su hijo.

El señor Presidente dice que la Comisión á que se refiere el Sr. García Albertos habrá que reformarla, porque algunos señores Diputados que la formaban ya no lo son. Por tanto, tendrá que ser la de Beneficencia la que se ocupe de la modificación del Reglamento.

En su opinión cree que aun reformando el Reglamento no podrá dejarse sin bautizar á los niños, porque el art. 11 de la Constitución preceptúa que la religión oficial es la Católica, y como la Diputación forma parte del Estado, no podrá en manera alguna eludir el compromiso de bautizar á los niños que ingresen en sus establecimientos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios: Daniel Borrega.—Gabriel López Olías,

Instituto general y técnico de San Isidro

Doña Ramona Hurtado de Mendoza, Marquesa viuda de Aguilafuente, mayor de edad, con cédula personal del año actual y domiciliada en la calle de San Mateo, número 5 y 7, ha presentado instancia en este Instituto, solicitando, como Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, se declare que el Colegio de niños establecido en la calle de Mesón de Paredes, número 56, del que será Director D. Federico Berenguer, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, de la que resulta que Don Federico Berenguer nació el día 23 de Septiembre de 1882.
- 2.º Certificación de haberle sido expedido el título de Maestro elemental.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por Don Francisco Ruano y Carriedo, expedida en 5 de Junio de 1913.
- 4.º Certificación de las condiciones de seguridad del edificio, expedida por Don Gabriel Abreu y Barreda.
- 5.º Certificación expedida por Don Ber-

nabé Malo de Poveda, Subdelegado de Medicina, en la que se acreditan las condiciones de salubridad é higiene del local.

6.º Cuadro de enseñanzas.

7.º Plano por triplicado del local.

8.º Estatutos de la Sociedad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que pueda presentarse reclamación, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre del mismo año publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del propio mes y año. Madrid, nueve de Julio de mil novecientos trece.

El Director,
M. Zabala.

(Núm. 2.261.)

(A.—488.)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Madrid

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y de las disposiciones contenidas en la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del mismo mes, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones que á continuación se consignan para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto en las disposiciones citadas se consigna respecto á los expedientes de adopción de medios que han de instruir los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el importe de sus encabezamientos en el año de 1914; teniendo en cuenta que de no cumplir con toda exactitud estas prevenciones, no podrán dichos expedientes ser aprobados y se exigirá á las Corporaciones contraventoras las responsabilidades que procedan.

Prevenciones.

1.ª Los Ayuntamientos con la Junta de Asociados se reunirán precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo venidero con objeto de adoptar el medio legal de hacer efectivos los cupos de Consumos, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, que han sido derogadas por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908.

Los medios que podrán adoptar, según el art. 259 del Reglamento de 1898, limitado por la prescripción 2.ª del art. 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, son:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Reparto vecinal sin las limitaciones de que trata el art. 303 del repetido Reglamento del impuesto de Consumos en sus números 1 y 4.

2.ª Con arreglo á lo que se dispone en el art. 7.º de la mencionada ley de Presupuestos, los Ayuntamientos se hallan autorizados para disminuir ó suprimir el gravamen de consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

3.ª Una vez acordada la adopción del medio ó medios para cubrir el encabezamiento, los señores Alcaldes, dentro de dicha segunda quincena de Septiembre, remitirán copia certificada del acta de la reunión en que el acuerdo tuvo lugar, debi-

damente reintegrada con una póliza de dos pesetas.

4.ª En las certificaciones de que se trata se hará también constar el tanto por ciento con que se recargan los derechos del Tesoro para gastos municipales, atemperándose al imponerlo á lo que disponen los artículos 24 y 25 de la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y el 1.º de la de 10 de Diciembre de 1908, que previene que el referido recargo no podrá exceder de 20 pesetas por hectolitro.

5.ª Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año de 1914 son los que se expresan en el estado que se publica á continuación de esta circular.

6.ª Para la formación de los presupuestos de especies que deben acompañarse y formar cabeza de los expedientes de concierto gremial se tendrán en cuenta los formados en 1911, excepto la especie sal, y cuando existan dudas en su confección se consultará inmediatamente á esta oficina con el fin de evitar entorpecimientos para la aprobación de dichos conciertos.

De conformidad con lo determinado en el art. 4.º de la citada ley de 12 de Junio de 1911 deberán cuidar los Ayuntamientos, al confeccionar sus presupuestos para el próximo ejercicio, de no incluir las partidas correspondientes al 20 por 100 de la renta de propios, 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas y 10 por 100 de aprovechamientos forestales que dejan de exigirseles.

Esta Administración confía al celo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, á fin de evitar los perjuicios consiguientes á sus Municipios y el incurrir en las responsabilidades que la ley establece y que se harán efectivas en la forma prevenida.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

El Administrador
de Propiedades é Impuestos,
Hipólito González Parrado.
(Núm. 2.834.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos al contribuyente sujeto á dicha tributación en esta Capital, que pertenece á la Zona tercera, Madame Richard.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
P. S.,
Isidro de Castro.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA HOSPICIO

En la Villa y Corte de Madrid, á seis de Septiembre de mil novecientos trece; el señor Don Alejandro García del Pozo y Me-

rino de Porras, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; vistos estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una, como demandante por derecho propio, Doña Concepción Recamán Rivas, viuda, rentista, y de esta vecindad, defendida por el Abogado Don Agustín Vicente Arambán, y representada por el Procurador Don Gregorio Fernández Voces, y de otra, como demandada también por derecho propio, Doña Gloria del Collado y del Alcázar, Condesa de Requena, de esta vecindad, constituida en rebeldía y representada por tanto por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad...

Fallo:

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante haciendo trance y remate en bienes de Doña Gloria del Collado y del Alcázar, Condesa de Requena, y con su producto completo pago á Doña Concepción Recamán y Rivas de la cantidad de siete mil pesetas de capital, de la letra por la cual se despachó la ejecución, con sus intereses de cinco por ciento anual desde diez y nueve de Agosto último, en que fué protestada por falta de pago, y diez y seis pesetas por gastos del protesto; y asimismo que debo condenar y condeno á dicha demandada al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si la demandante no hiciere uso del derecho que la otorga el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, formulando la pretensión correspondiente dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro García del Pozo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se pone el presente. Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,
P. S.,
Juan Moliner.
(A.—490.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha veintiocho de este mes y año, en diligencias sobre exacción de costas causadas en la Superioridad, en concepto de pobre, por Don Antolín Peinador sobre nulidad de operaciones testamentarias de Don Julián Prieto, ascendentes con las calculadas para posteriores á dos mil novecientas veintiuna pesetas cuarenta y siete céntimos, se sacan á pública subasta en un solo lote, por primera vez y término de veinte días, los siguientes inmuebles sitios en término de Los Molinos:

Primera.—Una parte de la cerca del Batán, de haber aproximadamente fanega y media, equivalente á cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas, que linda: á Oriente, con la cerca de Prieto, propia del Excelentísimo señor Barón del Castillo; á Mediodía, con campo abierto; á Poniente, con otra parte de la misma finca de Vicente Navas, y al Norte con la cerca titulada La Girona; su valor, setecientas pesetas.

Segunda.—Otra parte de la cerca La Girona, su superficie aproximada

dos fanegas, ó sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: á Oriente y Norte, con partes de la misma finca de Inocente Corralón; Mediodía, con otra parte de la misma finca de Vicente Navas Robledano; á Poniente, con otra parte de la misma finca de Félix Martín; su valor, ochocientas pesetas.

Tercera.—Un pajar en la calle de los Pradillos, ignoriándose su superficie; linda: á derecha, entrando, con linar de Florentina González; á la izquierda, con casa de Modesto Vargas; y al testero ó espalda, con corral de Justo Molero; su valor, dos mil quinientas pesetas.

Referidos predios, justipreciados totalmente en cuatro mil pesetas, han sido embargados al Don Antolín Peinador, los dos primeros como de su propiedad, y el último como de la de su esposa, Doña Eusebia Prieto, y se venden para atender al pago de las costas referidas, debiendo celebrarse su remate el día tres de Octubre del año corriente, á las doce horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en dicha subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, á cuatrocientas pesetas, diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para aludida subasta.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veintinueve de Agosto de mil novecientos trece.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo.

(Núm. 2.648.)

(C.—134.)

LINARES

El señor juez de primera instancia de esta Ciudad, en cumplimiento de orden de la Audiencia territorial de Granada, ha acordado se requiera á Doña Dolores Abella y Casariego, casa la con Don Augusto Sardino y Balcón, cuyo domicilio se ignora, para que como heredera de su finado hermano Don Enrique Abella y Casariego se persone en legal forma, y en el término de diez días, en la declaración de pobreza que ante aquella Audiencia pende, promovida por Don Fructuoso Gil Calvo para litigar en autos de juicio ordinario de mayor cuantía contra su referido hermano; apercibida que, de no verificarlo, se entenderá la tramitación con los estrados del Tribunal, cuyo término de diez días principiará á contarse desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la misma Corte, Granada y Jaén.

Linares, á veintiuno de Agosto de mil novecientos trece.

El Secretario,
Firmado.

(Núm. 2.650.)

(C.—135.)

JUZGADOS MUNICIPALES

BUSTARVEJO

Don Adolfo Serrano García, Juez municipal de esta Villa de Bustarviejo.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de ejecución de sentencia que se sigue contra Isidoro Navacerrada Arias, se anuncia la venta en pública licitación por segunda vez,

con un veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Primero.—Un linar en este término municipal y sitio de la Pesquera, de haber cinco áreas setenta centiáreas; linda: Saliente, otro de Tomás Vallejo; Poniente, Hipólito Serrano, y Mediodía, Francisco Vallejo, y Norte, tierra suelta; tasado en setenta pesetas	70,00
Segundo.—Una herrén en el mismo sitio de la Pesquera, de haber cuatro áreas veintisiete centiáreas; linda: Saliente y Norte, tierra suelta; Mediodía, de Tomás Vallejo, y Poniente, Francisco Vallejo; tasada en cien pesetas	100,00
Tercero.—Media casilla en la calle de Madrid de esta población, número diez, de cuarenta metros; linda: derecha y trente, calle de Madrid; izquierda, de Félix Serrano, y espalda, de Tomás Vallejo; tasada en ciento cincuenta pesetas	150,00
TOTAL	320,00

Para cuyo remate que, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, á las tres de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del valor que resulta de la tasación de dichos bienes después de rebajar un veinticinco por ciento de dicho valor; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que resulta de dichos bienes; que no existen títulos de propiedad, los cuales se han suplido con la oportuna certificación del Registro de la propiedad; y, por último, que los gastos de escritura y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Bustarviejo á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.

Adolfo Serrano.

P. S. O.,

El Secretario interino,
Hilario Martín.

(Núm. 2.839.)

(C.—136.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Javier Morelles Sánchez, que dijo vivir en Santa María, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 635 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.737.)

(B.—1.706.)